

Diligencia - de pago para hacer constar que este pájina sustituye al n° 62 por acuerdo de 7 Mayo 1987. Day H. M. M.

62.-
27
23

Art. 91 Conservación de elementos auxiliares

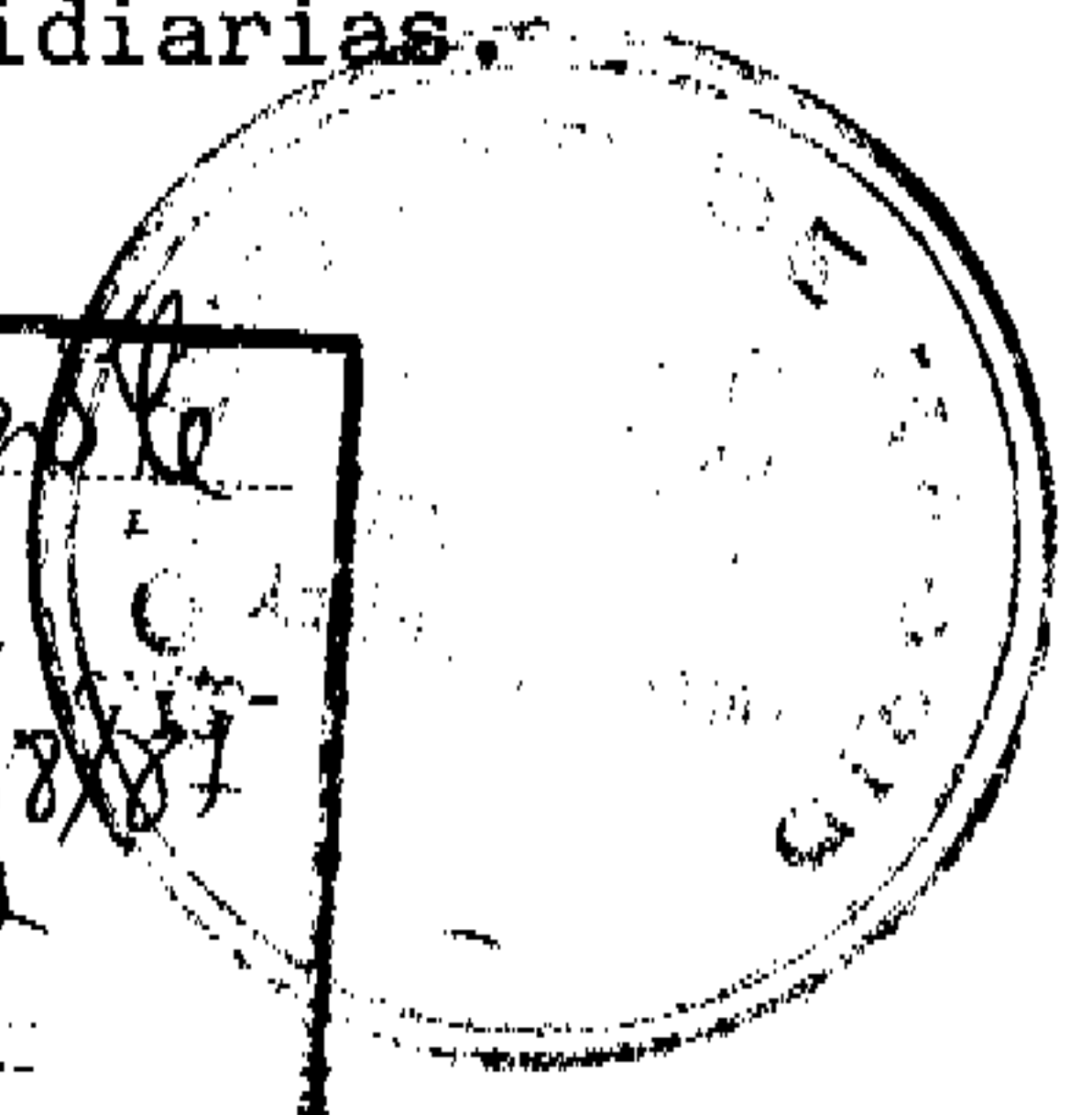
0 0 6 8 4 8 7 2 0 2 2

Los elementos auxiliares producto de la cultura popular tradicional, tales como brocales de pozo, pilas, abrevaderos, bancos de piedra granítica, rejas de hierro forjado, etc.. deberán ser protegidos y conservados, tanto los que se encuentren en los espacios privados como en los públicos. Igualmente deberán conservarse los afloramientos rocosos, bien como pavimentos o como elementos naturales en los patios y en las calles de peatones.

Art. 92 Materiales

1. En todas las edificaciones se recomienda el empleo de mampostería de piedra granítica con aparejo tradicional o revocado con mortero a la talocha, (prohibiéndose expresamente el llagueado y rehundido de juntas) en fachadas y cerramientos tanto exteriores como interiores y de edificaciones principales o auxiliares, prefiriéndose el empleo de materiales viejos o envejecidos. Se permitirá la combinación de elementos de mampostería y ladrillo de tejar visto (zócalos, encintados, recercados, dinteles) con revocos de textura media o fina.
2. En el caso de modificación de alineaciones que den lugar a derribos de edificaciones o cerramientos antiguos, los materiales procedentes de estos se volverán a emplear en forma análoga en la nueva alineación, especialmente los elementos singulares que puedan existir: dinteles, jambas, impostas, cornisas, cresterías etc.
3. La carpintería será preferentemente de madera con despiece de entablados verticales o cuarterones. Excepto en la tipología denominada Vivienda Unifamiliar Aislada, queda prohibido expresamente el empleo del aluminio anodizado en su color.
4. La cerrajería será de perfiles de acero, hierro formado o tubo metálico en diseños sencillos, no permitiéndose elementos decorativos superfluos.
5. Se permitirá, así mismo, como material de fachada el ladrillo cerámico, cara vista, pero únicamente para aquellas edificaciones consolidadas o construcciones que contasen con licencia de obras, antes de la entrada en vigor, de estas normas subsidiarias.

Documento Informado *Jaramba*
 por esta Dirección General del
 cliente: 8809/87 340887
 con fecha: 12 Mayo 1982
 EL TÉCNICO RESPONSABLE



- 28
24
- a) Planta rectangular o cuadrada, volumen paralelepípedo.
 - b) Altura: 2 plantas y "sobrao" en algún caso el "sobrao" se convier^{te} en ³tercer⁴ planta, sin superar la altura de los 7 m. medida en sus líneas de aleros.
 - c) Materiales: mampostería granítica asillerada o bien sillería o ladrillo de tejar cara vista en basamentos, dinteles, jambas y esquinas vistas, empleándose en el resto mampostería o fábrica de ladrillo revocado.
 - d) Huecos: predomina la composición vertical, jambas y dinteles de ladrillo visto o recercados de piedra. Soluciones abalconadas en segunda planta.
 - e) Agrupaciones: generalmente exentas, o en hileras rectas sin patio delantero.
 - f) Se permitirá, así mismo, como material de fachada el ladrillo cerámico cara vista, pero únicamente para aquellas edificaciones consolidadas o construcciones que contasen con licencia de obras, antes de la entrada en vigor, de estas Normas Subsidiarias.

3. Viviendas unifamiliar aislada (V.U.A.): es la situada en parcela independiente, en edificio aislado, con acceso exclusivo desde la vía pública y con retranqueos interiores de parcela.
4. Vivienda unifamiliar en hilera (V.U.H.): es la situada en parcela independiente, en contigüidad con otra edificación en edificio adosado o agrupado a otro con acceso exclusivamente desde la vía pública.

ART . 95 Dimensiones, programas y características de nuevas viviendas

1. Las condiciones especiales de diseño, dimensiones mínimas para cada programa y habitación, calidades técnicas de la construcción dotaciones e instalaciones o condiciones higiénicas, térmicas, de seguridad, iluminación, medidas contra incendios, etc. se orientarán por las señaladas a las viviendas sociales según la Orden de 24 de Noviembre 1976, por la que se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de las Viviendas Sociales (BOE 10 al 17 XII de 1976) cualquiera que sea la iniciativa de las viviendas.
2. De las anteriores determinaciones se exceptuarán las viviendas a rehabilitar o reestructurar en edificios a conservar.



Documento informado *Jaramba*
por esta Dirección General del
diente n.º 8809/87 3708/87
con fecha 12 Mayo 1987
EL TÉCNICO ENCARGADO

82.-
29
25

nenete y certificada por Técnico competente, procediéndose a la sustitución por otro de similares características y a tono con el conjunto.

- h) Los edificios destinados a usos agropecuarios podrán cambiar estos por otros de los permitidos para la zona en que están incluidos , pero con mantenimiento de la estructura tanto interior como exterior del contenedor, en conjuntos de categoría estructural.
- i) En todos los edificios a conservar, tanto individualmente como en conjunto podrán realizarse obras de remodelación interior (siempre y cuando se respeten los puntos anteriores) para adecuarlos a las necesidades actuales, dotarles de condiciones higiénicas, instalación de aseos, cocinas etc.:y permitir las mejores condiciones de habitabilidad. Al exterior podrán realizarse las aperturas de huecos, tal y como se describen en el punto c) de las presentes ordenanzas.
- j) Se permite el cambio de uso a vivienda de las edificaciones auxiliares , , conservando su estructura formal.
- k) Quedan fuera de ordenación todas las construcciones no acordes con la estructura urbana y tipológica del conjunto, asi mismo, aquellas que no empleen sistemas constructivos tradicionales en la zona, también las edificaciones añadidas en discordancia con el conjunto y los añadidos que atentan contra la unidad del mismo.La calificación como fuera de ordenación es causa de denegación de licencia de obra, salvo las siguientes :
 - a/ las de conservación y mantenimiento y las exteriores de reforma menor, que sean admisibles en todos los casos
 - b/ las que vayan directamente a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación cuando ésta sea subsanable.

X

ART: 113 Conservacion de elementos visibles

- 1. En aplicación del artículo 182, de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento podrá ordenar, por motivos de interés turístico o estético , la ejecución de obras de conservación y reforma, aunque no estuvieran previamente incluidas en plan alguno, en los siguientes casos:
 - a/ fachadas visibles desde la vía pública, tanto por su mal estado de conservación como por haberse transformado el uso de un predio colindante o espacio libre, o por quedar la edificación por encima de la altura

Documento informado *Jaramba*
 por esta Dirección General del ex-
 diente r.º 8809/87 3108/82
 con fecha 12 Mayo 1982
 EL TÉCNICO INDEPENDIENTE

